

El Restaurante Sikera entra a formar parte de la Junta Arbitral de Consumo de Euskadi como empresa adherida al Arbitraje.



Departamento de Sanidad y Consumo

En su esfuerzo constante por la calidad y la mejora continua.

El Arbitraje de Consumo es la vía más fácil a la que se puede acudir para resolver conflictos que puedan surgir entre consumidores o usuarios y empresarios, comerciantes o prestadores de servicios. Tiene las siguientes características:

Extrajudicial

Se trata de un sistema alternativo de acceso a la justicia. No es necesario acudir a los Tribunales ordinarios y, sin embargo, las decisiones arbitrales, denominadas Laudos, tienen el efecto de una sentencia firme.

Rápido

Para resolver un caso presentado ante este sistema, el Colegio Arbitral que se constituya al efecto no puede tardar más de 4 meses, a contar desde su designación, para dictar el Laudo correspondiente.

Voluntario

Sólo procede el Arbitraje cuando ambas partes en litigio formalizan el convenio arbitral, es decir, cuando manifiestan su voluntad de someterse al Arbitraje de Consumo. Por tanto, ni el consumidor ni el profesional reclamado están obligados a acudir al Arbitraje de Consumo para solucionar sus conflictos.

Sencillo

Sus trámites no son complejos, al no tener formalidades especiales que dificulten el desarrollo del proceso.

Imparcial

Cada Colegio Arbitral está formado por tres personas: dos árbitros (uno que representa al sector de los consumidores y otro que representa al sector empresarial) y un presidente, nombrado por la Administración Pública de la que dependa la Junta Arbitral.

Eficaz

Los conflictos se resuelven entre las partes mediante un laudo arbitral sin necesidad de recurrir a la vía judicial ordinaria.



Gratuito



Ni el consumidor ni el empresario tienen que pagar nada por solicitar los servicios del Arbitraje de Consumo. Sólo, en determinados supuestos, cuando el consumidor o el empresario demanden la práctica de un peritaje, éste deberá ser pagado por quien lo demanda, si así lo estima el Colegio Arbitral correspondiente.

Vinculante y Ejecutivo

Una vez que las partes formalizan el convenio arbitral, están obligadas a aceptar y cumplir el laudo arbitral, que produce los mismos efectos a la cosa juzgada.

